

**ESTATUTOS
CORPORACIÓN VÍSTETE DE COLOMBIA**

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO. DENOMINACIÓN. La persona jurídica será una Corporación y se denomina **CORPORACIÓN VÍSTETE DE COLOMBIA** o con las siglas "**VDCO**", que en adelante se denominará la **ENTIDAD**.

ARTÍCULO SEGUNDO. NATURALEZA JURÍDICA. La **ENTIDAD** es una persona jurídica de derecho privado que se regula, en primera instancia, en lo dispuesto por estos estatutos y en lo pertinente por los artículos 633 a 652 del Código Civil colombiano, el Decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes. Se constituye como una ESAL, de carácter permanente, independiente y autónomo.

ARTÍCULO TERCERO. DOMICILIO. El domicilio principal de la **ENTIDAD** es en el municipio de Medellín, pero podrá establecer sedes o capítulos y realizar actividades en otras ciudades o municipios del país y del exterior.

ARTÍCULO CUARTO. DURACIÓN. La **ENTIDAD** tendrá duración CIENTO (100) años, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan estos estatutos.

CAPÍTULO SEGUNDO

OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO

ARTÍCULO QUINTO. OBJETO. La **ENTIDAD** tendrá como objeto promover y fomentar el desarrollo sostenible de la industria de la moda hecha por mentes y manos colombianas. Busca resaltar el talento local, dándole visibilidad a través de nuestras plataformas con el fin de generar oportunidades de negocio. Promovemos ejercicios de comparación entre diferentes actores de la industria que nos permitan generar estrategias a corto, mediano y largo plazo que ayuden a fortalecer la industria, desde las marcas, los emprendimientos y las empresas.

Los objetivos específicos de la **ENTIDAD** serán:

1. Actividades de desarrollo empresarial: formación para el emprendimiento, fortalecimiento empresarial, transformación integral desde el conocimiento y conexión global, en la forma establecida por la ley 1014 de 2006 o las normas que modifiquen, desarrollen o sustituyan.
2. Desarrollo de actividades de promoción de la cultura, como la manifestación de rasgos materiales, intelectuales y emocionales de las distintas poblaciones, cimentado en un sistema de valores propios, de tendencias, creencias y tradiciones características de una o varias colectividades en la forma establecida en la ley 397 de 1997 o las normas que la modifiquen, desarrollen o sustituyan.
3. La organización, desarrollo y ejecución de ferias, convenciones, encuentros, misiones comerciales y, en general, todo tipo de eventos, de carácter nacional o internacional, tendientes al fortalecimiento, promoción y fomento de las empresas, personas y actividades relacionadas con la industria de la moda y el diseño colombianos.
4. Promover en los mercados nacionales e internacionales la industria de la moda y el diseño colombianos, buscando el fortalecimiento de todos los actores presentes y relacionados en el sector o sistema moda en Colombia, con el fin de promover y fomentar las empresas y personas dentro del ámbito de la moda y el diseño colombianos, para consolidar programas de orientación empresarial o conceptual en la generación de empleo formal, estable,



- 
- productivo y de largo plazo, su contribución al crecimiento económico, la cohesión social y la promoción de la cultura y elementos sociales colombianos a través de la moda y el diseño.
5. Generar o crear programas, alianzas y/o proyectos, con instituciones gubernamentales o no gubernamentales, organismos multilaterales y con todos los actores presentes dentro del sistema moda en Colombia y/o en el exterior, con el fin de crear y gestionar oportunidades empresariales que aporten al crecimiento sostenible y técnico de la industria de la moda y el diseño en Colombia.

La **ENTIDAD**, para el cumplimiento de su objeto, podrá realizar, en todo caso, cualquier actividad comercial o civil lícita, participar en otras ESAL o sociedades, asociarse con otras personas, ejercer el comercio a través de cualquier medio idóneo, y efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas directa o indirectamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo.

PARÁGRAFO. Los objetivos de la Corporación mencionados en este artículo corresponden a actividades meritorias enumeradas en el artículo 359 del Estatuto Tributario Nacional; de manera adicional, los objetivos de la Corporación mencionados en este artículo son de interés general y de acceso a la comunidad en los términos previstos en los Parágrafos 1 y 2 del artículo 359 del Estatuto Tributario Nacional.

CAPÍTULO TERCERO

ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES Y SANCIONES

ARTÍCULO SEXTO. CLASES DE ASOCIADOS. Los asociados de la **ENTIDAD** son Asociados Fundadores o Asociados Activos.

Los Asociados Fundadores son aquellos Asociados que suscriben el acto de constitución de la **ENTIDAD**.

Por su parte, los Asociados Activos son aquellos Asociados que se han vinculado a la **ENTIDAD** con posterioridad a su constitución y han sido formalmente aceptados por el órgano correspondiente. Sin embargo, los Asociados Fundadores también tendrán la calidad de Asociados Activos.

No obstante lo anterior, la Asamblea General de la **ENTIDAD**, con la aprobación del 100% de los Asociados Activos, podrá crear otros tipos de Asociados y reglamentar sus derechos y deberes particulares de los ya existentes y de los que se creen.

PARÁGRAFO. Para ser aceptado como Asociado, el interesado deberá ser mayor de edad bajo las leyes vigentes de la República de Colombia y deberá comunicar por escrito su intensión a la Junta Directiva de la **ENTIDAD**, manifestando el acatamiento de los estatutos y el cumplimiento de sus deberes y derechos.

Una vez notificada la Junta Directiva sobre la intensión del aspirante, esta verificará las condiciones de idoneidad que se requieran para realizar las labores que permitan cumplir con los objetivos generales y específicos de la Corporación.

La Junta Directiva tendrá 1 mes, contado desde la notificación de la comunicación del aspirante, para notificar su decisión de admisión o no a este.

ARTÍCULO SÉPTIMO. DERECHOS. Son derechos de los asociados en general los siguientes:

- a) Participar en las actividades de la **ENTIDAD** conforme a las condiciones que para ellos se establezcan.
- b) Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la **ENTIDAD**.





- c) Elegir y ser elegidos integrantes de la Junta Directiva o de los comités de trabajo cuando corresponda.
- d) Representar a la **ENTIDAD** con previa autorización de la Junta Directiva o Asamblea General, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
- e) Recibir las publicaciones hechas por la **ENTIDAD**.
- f) Recibir autoría de los trabajos ejecutados como integrantes de la **ENTIDAD**.
- g) Fiscalizar, a través del derecho de inspección que establece el Código de Comercio para los socios en las sociedades anónimas, la gestión económica y administrativa de la Junta Directiva y de los representantes legales.
- h) Retirarse voluntariamente de la **ENTIDAD** según lo prescrito en estos estatutos.
- i) Proponer reformas de estatutos.

ARTÍCULO OCTAVO. DEBERES. Son deberes de los asociados los siguientes:

- a) Comprometerse a efectuar los aportes que establecen estos estatutos, y pagarlos puntualmente.
- b) Comprometerse a participar en las actividades de la **ENTIDAD**.
- c) Cumplir los estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la Asamblea General, la Junta Directiva o los comités de trabajo
- d) Velar por la buena imagen de la **ENTIDAD**.
- e) Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General.
- f) Comprometerse con los principios y fundamentos de la **ENTIDAD**.
- g) Obrar en sus relaciones con la **ENTIDAD** y la comunidad con ética y lealtad.
- h) Velar por el buen manejo del patrimonio, bienes de la **ENTIDAD**.
- i) Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General y de los comités de trabajo, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día.
- j) Velar y promover condiciones dignas y competitivas de trabajo dentro del sistema moda en Colombia, así como promover buenas practicas empresariales dentro de ella en el ámbito de la sostenibilidad y la producción con mano de obra y materias primas locales.
- k) Visibilizar por todos los medios posibles la gestión y labores que ejecuta y planea ejecutar la **ENTIDAD**.

PARÁGRAFO. Cuando se falte a las obligaciones contenidas en estos estatutos, aplicarán las sanciones de los artículos siguientes.

ARTÍCULO NOVENO. SANCIONES. La **ENTIDAD** podrá imponer, a través de la Asamblea, a sus asociados las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

1) Amonestaciones. Serán impuestas por la Junta Directiva, según reglamento previsto para el efecto y que dicho órgano elabore.

2) Suspensión temporal de la calidad de asociado. La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la Asamblea General o la Junta Directiva, según el caso y si aplica.
- b) Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
- c) Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de asociado mientras la Asamblea General decide.





3) Exclusión del asociado. Será impuesta por la Asamblea con votación afirmativa de dos terceras partes de los asociados con derecho a voto, por cualquiera de las causales siguientes:

- a) Violar en materia grave o leve, pero reiterada, los estatutos de la **ENTIDAD**, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- b) Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de la **ENTIDAD**.
- c) Acumulación de tres suspensiones temporales.

4) Otras sanciones. También podrá imponer la **ENTIDAD** otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los asociados. Corresponde a la Asamblea General resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

ARTÍCULO DÉCIMO. RETIRO DE ASOCIADOS. El retiro voluntario para los asociados lo autoriza la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado, pero la decisión definitiva estará en manos de la Asamblea.

En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con la **ENTIDAD**, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

El retiro de los asociados no supondrá el reembolso de sus aportes, y así lo entienden todos los asociados.

ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. La **ENTIDAD** tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

- a) Asamblea General.
- b) Junta Directiva.
- c) Representación legal.
- d) La revisoría fiscal no es obligatoria y se establece en los presentes estatutos únicamente para el caso de que la Asamblea decida designar uno.

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará constituida por los asociados que estén en ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. FUNCIONES. Son funciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar su propio reglamento.
- b) Ejercer la suprema dirección de la **ENTIDAD** y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
- c) Reformar los estatutos, para lo cual se requerirá de la aprobación del 100 % de los asociados con derecho a voto.



- 
- d) Aprobar los planes y programas que la **ENTIDAD** va a desarrollar, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva, los asociados y el representante legal.
 - e) Elegir y remover libremente y asignarles remuneración a los miembros de la Junta Directiva y a sus suplentes.
 - f) Elegir y remover libremente al revisor fiscal y a su suplente, en caso de considerarlo conveniente, en atención a que no es obligatorio que la **ENTIDAD** tenga este órgano.
 - g) Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva.
 - h) Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarios para el buen funcionamiento de la **ENTIDAD**, en los términos de estos estatutos.
 - i) Decretar la disolución y liquidación de la **ENTIDAD**.
 - j) Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
 - k) Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los asociados y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
 - l) Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos y los administradores, y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
 - m) Interpretar los estatutos.
 - n) Todas aquellas funciones que no estén asignadas a otro órgano, pudiéndolas delegar en quien estime conveniente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. REUNIONES. La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar el último día del mes de marzo, y extraordinariamente cuando sea convocada por la representación legal.

Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de la **ENTIDAD**. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

PARÁGRAFO PRIMERO. REUNIONES UNIVERSALES. Habrá reunión universal cuando esté representada en la Asamblea la totalidad de los asociados con derecho a voto, razón por la cual no se requerirá convocatoria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. REUNIONES POR DERECHO PROPIO. En el evento de que no se dé la reunión ordinaria de conformidad con lo establecido en este artículo, la Asamblea podrá reunirse por derecho propio el primer día hábil, para la **ENTIDAD**, del mes de abril, a las 10:00 a. m., en las oficinas del domicilio principal de esta. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados, respetando, eso sí, las mayorías calificadas aquí establecidas.

PARÁGRAFO TERCERO. REUNIÓN DE SEGUNDA CONVOCATORIA. Si se convoca la Asamblea General y esta no se reúne por falta de quorum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

En estas reuniones se deberán respetar las mayorías calificadas que consagran los presentes estatutos.



PARÁGRAFO CUARTO. REUNIÓN DE LA HORA DESPUÉS. Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de asociados no se logra integrar el quorum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, después de la cual comenzará la "reunión de hora después", que podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados que represente mínimo el 60 % del total de asociados.

PARÁGRAFO QUINTO. REUNIONES NO PRESENCIALES. La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias de manera no presencial, por comunicación simultánea y sucesiva, independientemente de la cantidad de asociados que se encuentren representados. Para estos efectos, la convocatoria, el *quorum* deliberativo y decisorio y las mayorías aplicables serán las que se establecen en estos estatutos para todas las demás reuniones que sí son presenciales.

Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir, un medio que los reúna a todos a la vez, situación que se indicará así en el acta y que deberá ser garantizada por el presidente y secretario de la reunión.

En ningún evento será obligatorio que para darse una reunión de este tipo se deba tener la participación de la totalidad de los miembros de la Asamblea General.

A su vez, las actas deberán tener el mismo contenido que se estipula en los presentes estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. CONVOCATORIA. Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias serán realizadas por la representación legal o por la revisoría fiscal, en el caso de que esta sea designada. También podrá hacerlo el 20 % de los asociados de forma directa.

Todas las convocatorias se realizarán por escrito físico o por correo electrónico.

Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que para las reuniones extraordinarias se realizará con mínimo cinco (5) días calendario.

En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá, estableciendo así el orden del día. Si se desea tratar algún tema adicional, así deberá decidirlo la Asamblea con la aprobación del 70 % de los asociados con derecho a voto presentes. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria a propuesta de cualquiera de los asociados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. QUORUM Y MAYORÍAS. La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentre presente o representado un número plural de asociados con derecho a voto que, a su vez, represente la mayoría de la totalidad de los asociados con derecho a voto. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número plural de asociados que represente la mayoría de los asociados presentes en la reunión.

PARÁGRAFO PRIMERO. No tendrán derecho a voto los asociados que no se encuentran al día con la ENTIDAD.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. ACTAS. De todas las reuniones de la Asamblea quedará un acta, que deberá contener el número de la misma; el nombre de la entidad a que corresponde; el órgano que se reúne; la naturaleza de la reunión; la indicación del lugar, fecha y hora de la reunión; el número de asociados con derecho a voto presentes; la forma, el órgano y la antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes con indicación del número de votos propios o ajenos que representen; los asuntos



tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas; la fecha y hora de su clausura; la aprobación al texto del acta.

Las actas deberán ser suscritas por el presidente y secretario de la reunión. En todo caso, el secretario o algún representante legal podrá expedir copias de las actas.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. CONFORMACIÓN. La **ENTIDAD** tendrá una Junta Directiva compuesta por tres (3) personas, con sus respectivos suplentes personales; todos estos deberán ser asociados activos, estar a paz y salvo con la **ENTIDAD**, y no haber tenido, en los últimos dos (2) años, alguna sanción.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. REUNIONES Y CONVOCATORIA. La Junta Directiva se reunirá cuando sea convocada por la representación legal o por cualquiera de sus miembros.

La convocatoria se hará por cualquier medio escrito con una antelación de tres (3) días hábiles, indicando el lugar, la hora y la fecha.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. QUORUM Y MAYORÍAS. Habrá sesión de la Junta Directiva cuando estén presentes dos de los tres miembros, y así mismo se deberán adoptar las decisiones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. FUNCIONES. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Dictar las decisiones y resoluciones, y darlas a conocer a los integrantes de la **ENTIDAD** mediante circulares u otro medio de información.
- b) Establecer su propio reglamento interno y el de la Asamblea General; estos reglamentos serán puestos a discusión en cada uno de los organismos para su aprobación final.
- c) Conceptuar acerca de la admisión o exclusión de integrantes, teniendo en cuenta los siguientes estatutos y las solicitudes a la Junta Directiva.
- d) Crear los organismos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la **ENTIDAD**.
- e) Nombrar los directores de los diferentes organismos internos, quienes se posesionarán ante la representación legal comprometiéndose a cumplir las funciones asignadas.
- f) Estudiar los informes y necesidades de los organismos internos o de los integrantes, tratando de responder a ellas, según el presupuesto y los programas aprobados en la Asamblea General o el
- g) determinado por la misma Junta para este fin.
- h) Aprobar en primera instancia los informes financieros y de cuentas, aspectos que la representación legal debe presentar luego a la Asamblea General.
- i) Examinar, cuando considere necesario, los archivos y estados financieros de la **ENTIDAD**.
- j) Las demás que le correspondan de acuerdo con estos estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. ACTAS. De todas las reuniones de la Junta Directiva quedará un acta, que deberá contener los mismos requisitos establecidos para las actas que trata el artículo décimo séptimo de estos estatutos.

REPRESENTACIÓN LEGAL

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. REPRESENTACIÓN LEGAL. La **ENTIDAD** tendrá un representante legal. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales, su suplente lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones. Todos los representantes legales serán elegidos por la Junta Directiva.

